

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro**”, en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.”**

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio; 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$125'788,493.00 (Ciento veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$125'788,493.00 (Ciento veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$25'983,674.00 (Veinticinco millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$65'468,067.00 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$34'336,752.00 (Treinta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 8.17% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.74% y un 5.95%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$73'669,494.57 (Setenta y tres millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 57/100 M.N.), debido al aumento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, aumento que se compensó con la disminución en el rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes. El Pasivo Total aumento \$2'614,261.74 (Dos millones seiscientos catorce mil doscientos sesenta y un pesos 74/100 M.N.) fundamentalmente por la contratación de adeudos con Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar y Otras cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$71'055,233.23 (Setenta y un millones cincuenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en \$25'859,135.10 (Veinticinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 10/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución del rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 61.96%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, sin embargo dicha disminución se compensó con el aumento de las obligaciones financieras en los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$4'377,174.53 (Cuatro millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgreda el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 19.72% de los ingresos que se califican de gestión; en 41.00% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.13% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 16.15% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$1'818,157.97 (Un millón ochocientos dieciocho mil ciento cincuenta y siete pesos 97/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$48'710,966.81 (Cuarenta y ocho millones setecientos diez mil novecientos sesenta y seis pesos 81/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$40'440,506.58 (Cuarenta millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos seis pesos 58/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$8'270,460.23 (Ocho millones doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta pesos 23/100 M.N.), Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$112'069,207.17 (Ciento doce millones sesenta y nueve mil doscientos siete pesos 17/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$79'662,768.97 (Setenta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo de \$32'406,437.80 (Treinta y dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 9.40 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.01, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.22% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.79% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMH/314/2014, emitido por el titular de la Entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/879, emitido el 19 de febrero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3315, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada e fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fue debidamente notificado, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 14 de mayo de 2015, presentó oficio PMH/140/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa

- XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 52 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, con un retraso que va desde los 6 hasta los 26 días.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, una copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015; el cual se debió remitir dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación para la fiscalización de sus cuentas públicas.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y del servidor público asignado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 19, 38, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo, Artículos 41, 42 último párrafo, 44 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15, 25, 68 segundo párrafo y 73 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado durante el proceso de revisión, la siguiente información y/o documentación; obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:

La documentación a la que hace referencia la presente observación es:

a) “Pavimentación con piedra con mortero de calle “Agustín Saldaña”, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

a.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

a.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar).

a.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

b) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

b.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

b.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar).

b.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

c) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional.

c.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

c.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar).

c.3) Propuestas de los participantes en la licitación pública diferentes a la propuesta ganadora.

d) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

d.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

d.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar).

d.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

e) "Construcción de cancha de Futbol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

e.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

e.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar).

e.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

e.4) Documentación que acredite la posesión legal del predio.

f) "2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 "Jesús Romero Flores", El Salto.", con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó los análisis de la integración de los básicos y auxiliares utilizados en la integración de los precios unitarios de los conceptos de catálogo, lo que impidió, en los aspectos correspondientes, la debida Fiscalización Superior de la cuenta pública.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener registros específicos de los recursos del FISMDF 2014, debido a que en la cuenta contable 1235 Construcción en proceso en bienes de dominio público, no se encuentra debidamente identificado con qué fondo, programa o convenio se realiza la obra; así como en la cuenta 41590-1-3 "Intereses FISM" se encuentran registros correspondientes a diferentes fondos o programas como "FISM2011", "FISM 2013" y "FISM 2014".

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 sin estar presupuestados y aprobados por la cantidad de \$67,322.87 (Sesenta y siete mil trescientos veintidós pesos 87/100 M.N.) en la obra denominada "Ampliación de agua potable", en la localidad de Guadalupe Segundo Fracción II (La Peña Colorada); obra que no se encuentra dentro del Programa de Obra Anual del Ramo 33 FISMDF 2014.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014, bajo el concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de \$101,465.00 (Ciento un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones, habiendo pagado conceptos de finiquitos y sueldos al personal eventual del departamento de obras públicas.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF 2014 y FORTAMUN-DF 2014.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF 2014.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, sobre los resultados alcanzados de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF, al término del ejercicio 2013.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa la compra de una grúa articulada con canastilla y chasis Ford 2014 por \$1'295,470.95 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 95/100 M.N.), sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa, cuando por el monto correspondía un procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y X, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para la contratación del servicio médico, comprometiendo y erogando recursos por un importe de \$664,000.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014; y, llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, ya que existe una diferencia contable, de más en cantidad de \$283,161.95 (Doscientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos 95/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos durante el primer semestre de 2014, por la cantidad de \$2'494,079.73 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setenta y nueve pesos 73/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 103 y 104 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado bajo el concepto de compensaciones fijas la cantidad de \$711,681.20 (Setecientos once mil seiscientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), y beneficiado con ello, solo a una parte de los trabajadores del municipio, con una prestación laboral no estipulada dentro del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 3,411 predios rústicos y 757 predios urbanos, cuyo valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, que fueron autorizadas por la Legislatura del Estado.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer contablemente la percepción real causada por el Impuesto Predial dentro de la información financiera, y haber omitido reflejar el importe por los descuentos efectuados al impuesto, por el concepto de pensionados, jubilados o cónyuges de los mismos, dentro de los estados financieros.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 6 del Acta de Sesión Ordinaria número 64 del Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro, de fecha 02 de enero de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aplicar las reducciones del 20% y el 8%, al Impuesto Predial, a los pagos por anual anticipada durante los meses de enero y febrero de 2014, de 1,296 claves catastrales.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el registro contable de la cancelación del pasivo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), por salarios y por servicios profesionales del mes de mayo por la cantidad de \$557,667.00 (Quinientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 16 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar la plantilla de personal, toda vez que se detectó que 7 servidores públicos realizan funciones distintas a las registradas en la plantilla, además de haber ubicado a 14 funcionarios en áreas diferentes a las que están adscritos, sin contar con el consentimiento de los trabajadores o sin haber expedido nuevos nombramientos.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$272,015.00 (Doscientos setenta y dos mil quince pesos 00/100 M.N.), entregados a los Regidores municipales, bajo la figura de prerrogativas, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de \$2'851,718.80 (Dos millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.) por pago de servicios personales de 70 trabajadores contratados como eventuales, aun y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses debido a que se contratan por tiempo determinado y al término son liquidados y recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, en las obras:

a) “Construcción de cancha de Futbol 7 con área lúdica, La Cuesta”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez qué:

a.1) En la estimación uno finiquito se pagaron \$738,226.64 (Setecientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.) IVA incluido por conceptos fuera de catálogo, lo que representa el 29.59 % del monto contratado de \$2'494,439.21 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 21/100 M.N.) IVA incluido

Adicionalmente, se observó en la estimación uno finiquito que la obra tuvo un costo de \$2'529,515.84 (Dos millones quinientos veintinueve mil quinientos quince pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, por lo que el contratista se ajustó al monto contratado.

Las dos situaciones antes referidas evidencian deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra.

b) “Pavimentación con piedra con mortero de calle “Agustín Saldaña”, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en la estimación uno se pagaron \$223,772.94 (Doscientos veintitrés mil setecientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.) IVA incluido y en la estimación dos finiquito \$204,075.51 (Doscientos cuatro mil setenta y cinco pesos 51/100 M.N.) IVA incluido por conceptos fuera de catálogo, lo que en sumatoria representan el 37.87 % del monto contratado de \$1'129,905.22 (Un millón ciento veintinueve mil novecientos cinco pesos 22/100 M.N.) IVA incluido. Lo anterior se generó principalmente por el cambio en el tipo de pavimento, principal concepto de la obra, evidenciando una deficiente planeación.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y último párrafo, 98 de la Ley para

el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la posesión legal del predio sobre los cuales se ejecutó obra pública**, en la obra “Construcción de cancha de Futbol 7 con área lúdica, La Cuesta”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en las obras:

a) “Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan.” con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

b) “Pavimentación con piedra con mortero de calle “Agustín Saldaña”, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

c) “Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

d) “Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional.

e) “Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

f) “Construcción de cancha de Futbol 7 con área lúdica, La Cuesta”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo, y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, como a continuación se describe:

a) “Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan,” con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a

cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

b) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

c) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

d) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet, se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir el acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

e) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet el 17 de marzo de 2015, se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en Compranet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

f) "Construcción de cancha de Futbol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

g) "Supervisión Gerencial Federal, Huimilpan." en el Municipio de Huimilpan, Qro. con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA02-13-0, celebrado con Mario Alberto Ramírez García, adjudicado mediante adjudicación directa, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 31 fracción XXI, y 39

fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 186, 187, 193 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en un dictamen el cual sirva de fundamento para emitir el fallo, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$1'102,305.53 (Un millón ciento dos mil trescientos cinco pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) “Pavimentación con piedra con mortero de calle “Agustín Saldaña”, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de maquinaria que se encuentran arriba de mercado, así como conceptos que no son necesarios generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$174,340.65 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 65/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

a.1) En la totalidad de los documentos “Análisis de precios unitarios” se realizó de manera incorrecta el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, ya que se aplicó al costo directo; situación que contraviene lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

a.2) En el concepto “Demolición mecánica de pavimento de piedra bola (empacado) de 15 cm de espesor con tepetate, con recuperación de hasta el 80%...”, de precio unitario \$44.97 (Cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en \$684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra “Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan” donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$24.60 (Veinticuatro pesos 60/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$20.37 (Veinte pesos 37/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 1,666.56 m² arroja un importe contratado en exceso de \$39,379.48 (Treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En el concepto “Demolición mecánica de pavimento de piedra bola (empacado) de 15 cm de espesor con tepetate, sin recuperación...”, de precio unitario \$39.91 (Treinta y nueve pesos 91/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en \$684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra “Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan” donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de 304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$23.35 (Veintitrés pesos 35/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$17.56 (Diecisiete pesos 56/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 416.64 m² arroja un importe contratado en exceso de \$8,486.79 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En el concepto “Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo “B”...”, de precio unitario \$97.95 (Noventa y siete pesos 95/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en \$684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra “Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan” donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$44.24 (Cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$53.71 (Cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 666.62 m³ arroja un importe contratado en exceso de \$41,532.83 (Cuarenta y un mil quinientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que el precio contratado del concepto “Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo “B”...” está 118.66 % por encima del precio promedio contratado en otras obras por la Entidad Fiscalizada durante el mismo periodo de ejecución; los precios contratados fueron \$42.13 (Cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.), \$52.71 (Cincuenta y dos pesos

71/100 M.N.), \$48.01 (Cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.), \$57.63 (Cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.), \$42.82 (Cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.), \$28.70 (Veintiocho pesos 70/100 M.N.), \$39.03 (Treinta y nueve pesos 03/100 M.N.), que en promedio es \$44.43 (Cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

a.5) En el concepto “Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo “C”…”, de precio unitario \$371.84 (Trescientos setenta y un pesos 84/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en \$684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra “Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan” donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de 304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$297.61 (Doscientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$74.23 (Setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 166.66 m³ arroja un importe contratado en exceso de \$14,350.56 (Catorce mil trescientos cincuenta pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) En el concepto “Carga mecánica en camión de volteo”…”, de precio unitario \$20.29 (Veinte pesos 29/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en \$684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra “Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan” donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de 304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$9.07 (Nueve pesos 07/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$74.23 (Setenta y cuatro pesos \$11.22 (Once pesos 22/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 1,533.24 m³ arroja un importe contratado en exceso de \$19,955.43 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) El concepto “Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes…”, de precio unitario \$9.49 (Nueve pesos 49/100 M.N.), fue contratado de manera improcedente toda vez que el acarreo fuera de la obra está en el concepto de clave 703203 “Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista…”, de precio unitario \$21.52 (Veintiún pesos 52/100 M.N.); por lo anterior, el volumen contratado de 4,599.72 m³ importa un monto contratado en exceso de \$50,635.56 (Cincuenta mil seiscientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que este precio se encuentra dentro de los parámetros de mercado ofertados por los contratistas en municipios colindantes, así como al propio Municipio de Huimilpan en la obra “Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz”, en \$16.90 (Dieciséis pesos 90/100 M.N.).

b) “Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de materiales que se encuentran arriba de mercado, así como conceptos que integran cantidades de materiales que no son requeridas de acuerdo a las especificaciones del concepto, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$174,722.27 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos veintidós pesos 27/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

b.1) En el concepto “Cuneta de concreto de 8 cm de espesor y 1.00 m de desarrollo…”, de precio unitario \$215.04 (Doscientos quince pesos 04/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo concreto hidráulico la cantidad de 0.103 m³ que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.0824 m³ (El espesor de la cuneta es de 8 cm incluyendo el 3% de desperdicio en apego a la estructura propuesta por el contratista). Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 0.0824 m³ de concreto hidráulico se obtiene el precio unitario de \$183.77 (Ciento ochenta y tres pesos 77/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$31.27 (Treinta y un pesos 27/100 M.N.) que multiplicados por los 428 m contratados, arroja un importe en exceso de \$15,524.93 (Quince mil quinientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el concepto “Subrasante formada con tepetate de banco…”, de precio unitario \$185.04 (Ciento ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo tepetate un costo unitario de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado en la zona y con el precio ofertado por otros contratistas y aceptados por el municipio, como es el caso de la obra “Construcción de cancha de Futbol 7 con área lúdica, La Cuesta”, donde se ofertó en \$54.69 (Cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo de

mercado para el tepetate de \$54.69 (Cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$152.30 (Ciento cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por \$32.74 (Treinta y dos pesos 74/100 M.N.) que multiplicados por los 1,182.21 m³ contratados, arroja un importe en exceso de \$44,898.44 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) En el concepto “Losa de concreto armado de 20 cm de espesor...”, de precio unitario \$3,962.79 (Res mil novecientos sesenta y dos pesos 79/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo acero de refuerzo la cantidad de 123.34 kg que difiere con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg según especificación de armado (Varillas de $\frac{3}{4}$ ” con una separación de 18 cm en ambos sentidos). Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg de acero se obtiene el precio unitario de \$1,799.12 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$2,163.67 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 67/100 M.N.) que multiplicados por los 45.54 m² contratados, arroja un importe en exceso de \$114,298.90 (Ciento catorce mil doscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de maquinaria que se encuentran arriba de mercado, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$67,647.22 (Sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

c.1) En el concepto “Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo “B”…”, de precio unitario \$57.63 (Cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora de 73 HP en \$517.01 (Quinientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra Modernización de camino San Pedrito 1ra etapa, San Pedrito” donde el equipo con características similares se ofertó en \$310.63 (Trescientos diez pesos 63/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de \$310.63 (Trescientos diez pesos 63/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$35.14 (Treinta y cinco pesos 14/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$22.49 (Veintidós pesos 49/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 2,593.00 m³ contratados arroja un importe en exceso de \$67,647.22 (Sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de materiales que se encuentran arriba de parámetros aceptables de mercado, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$612,379.75 (Seiscientos doce mil trescientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

d.1) En el concepto “Subrasante formada con tepetate de banco…”, de precio unitario \$161.79 (Ciento sesenta y un pesos 79/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo tepetate un costo unitario de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado en la zona, como es el caso de la obra “Pavimentación con piedra con mortero de calle “Agustín Saldaña”, Huimilpan”, donde se ofertó en \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo de mercado para el tepetate de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$130.14 (Ciento treinta pesos 14/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por \$31.69 (Treinta y un pesos 65/100 M.N.) que multiplicados por los 407.32 m³ contratados, arroja un importe en exceso de \$14,954.35 (Catorce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) En los conceptos 704001A y 704002A relativos a “Adoquín color rosa (cantera de la región)...”, de precios unitarios idénticos en \$697.50 (Seiscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo adoquín un costo unitario de \$412.25 (Cuatrocientos doce pesos 25/100 M.N.) que difiere con el precio investigado de mercado en la zona de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por m² puesto en el lugar de la obra, así mismo la fiscalizada aceptó la propuesta de una obra en condiciones similares de lugar y tiempo de ejecución, como es el caso de la obra “Pavimentación con piedra con mortero de calle “Agustín Saldaña”, Huimilpan”, donde se ofertó en \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m². Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo autorizado por la fiscalizada de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), el cual es semejante al estudio de mercado realizado por esta Entidad Superior de Fiscalización, se obtiene el precio unitario de \$451.76 (Cuatrocientos cincuenta y un pesos 76 /100 M.N.), que difiere con el precio contratado por \$245.75 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.) que multiplicados por los 1,995 y 100.80 m² contratados, respectivamente; arroja un importe que incrementa el monto contratado en una cantidad de \$597,425.40 (Quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Construcción de cancha de Futbol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan cantidades de materiales no requeridas de acuerdo a las especificaciones del concepto, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$73,215.64 (Setenta y tres mil doscientos quince pesos 64/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

e.1) En el concepto "Pasto artificial de polietileno monofilamento..., riego de arena sílica y caucho triturado a razón de 12 kg/m² ...", de precio unitario \$425.37 (Cuatrocientos veinticinco pesos 37/100 M.N.), el contratista consideró para los insumos "arena sílica..." con costo unitario \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y "Caucho molido", con costo \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cantidad de 0.0100 ton para cada de esos insumos, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.006 de ton, ya que la sumatoria de ambos insumos da a la razón de 12 kg/m². Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 0.006 ton de arena sílica y 0.006 de caucho molido, se obtiene el precio unitario de \$395.30 (Trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$30.07 (Treinta pesos 07/100 M.N.) que multiplicados por los 2,099 m² contratados, arroja un importe en exceso de \$73,215.64 (Setenta y tres mil doscientos quince pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de \$332,012.21 (Trescientos treinta y dos mil doce pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, toda vez que se detectó una deficiente supervisión, generando un pago en exceso por un monto de \$14,271.06 (Catorce mil doscientos setenta y un pesos 06/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

a.1) El concepto "Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes...", de precio unitario \$9.49 (Nueve pesos 49/100 M.N.), fue contratado de manera improcedente toda vez que el acarreo fuera de la obra está en el concepto de clave 703203 "Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista...", de precio unitario \$21.52 (Veintiún pesos 52/100 M.N.); por lo anterior, el volumen pagado de 460.80 m³ importa un pago en exceso de \$5,072.67 (Cinco mil setenta y dos pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que este precio se encuentra dentro de los parámetros de mercado ofertados por los contratistas en municipios colindantes, así como al propio Municipio de Huimilpan en la obra "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", en \$16.90 (Dieciséis pesos 90/100 M.N.).

a.2) En los indirectos de la oficina de obra se incluyeron importes de conceptos que no se ejecutaron, siendo éstos: letrinas en obra por un importe de \$1,227.50 (Un mil doscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.); Campamentos con un importe de \$2,823.25 (Dos mil ochocientos veintitrés pesos 25/100 M.N.); fletes y acarreos de campamentos por un importe de \$1,718.50 (Un mil setecientos dieciocho pesos 50/100 M.N.); señalamientos necesarios por un importe de \$2,160.40 (Dos mil ciento sesenta pesos 40/100 M.N.), cuya sumatoria son \$9,198.39 (Nueve mil ciento noventa y ocho pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que en la bases de licitación se les indica a los contratistas que en los indirectos deben incluir el equipo de seguridad del personal de obra (chalecos, cascos, guantes, trajes de trabajo, conos viales, etc, misma que en el desglose de sus indirectos no se incluyó, aunado a que en los reportes fotográficos adjuntos a las estimaciones se observó que la supervisión omitió exigir al contratista que el personal que laboró en la obra portara equipo de seguridad.

b) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la ejecución de la obra no se utilizaron insumos pagados, generando un pago en exceso por un monto de \$127,440.32 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta pesos 32/100 M.N.), como a continuación se describe:

b.1) En el concepto "Losa de concreto armado de 20 cm de espesor...", de precio unitario \$3,962.79 (Res mil novecientos sesenta y dos pesos 79/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo acero de refuerzo la cantidad de 123.34 kg que difiere con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg según especificación de armando (Varillas de $\frac{3}{4}$ " con una separación de 18 cm en ambos sentidos). Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg de acero se obtiene el precio unitario de \$1,799.12 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$2,163.67 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 67/100 M.N.) que multiplicados por los 53.88 m² pagados, arroja un importe en exceso de \$116,578.54 (Ciento dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En los indirectos se incluyeron insumos o conceptos que no se ejecutaron, tal como se observa en los reportes fotográficos que soportan el pago de los trabajos ejecutados, siendo éstos: Equipo de seguridad del personal, por un importe de \$810.00 (Ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); servicios de sanitarios portátiles por un importe de \$1,296.00 (Un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); oficina de obra por un importe de \$972.00 (Novecientos setenta y dos pesos); señalamiento de protección de obra diurna y nocturna por un importe de \$2,916.00 (dos mil novecientos diecisésis pesos 00/100 M.N.); Seguro de responsabilidad civil daños a terceros por un importe de \$3,369.60 (Tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), cuya sumatoria son \$10,861.78 (Diez mil ochocientos sesenta y un pesos 78/100M.N.) IVA incluido.

c) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó una deficiente supervisión, generando un pago en exceso por un monto de \$111,180.20 (Ciento once mil ciento ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido. Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

c.1) En los indirectos de la oficina de obra se incluyeron importes de conceptos que no se ejecutaron, tal como se evidencia en los reportes fotográficos que soportan el pago de lo estimado, siendo éstos: edificios y locales por un importe de \$9,915.00 (Nueve mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.); Bodegas con un importe de \$8,262.50 (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.); equipo de seguridad por un importe de \$12,559.00 (Doce mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); señalamientos tipo caramelos y preventivos por un importe de \$22,474.00 (Veintidós mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); fletes de campamentos y letrinas en obra por un importe de \$32,719.50 (Treinta y dos mil setecientos diecinueve pesos 50/100M.N.); seguros por un importe de \$9,915.00 (Nueve mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), cuya sumatoria son \$111,180.20 (Ciento once mil ciento ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de cancha de Futbol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la ejecución de la obra no se utilizaron insumos pagados, generando un pago en exceso por un monto de \$79,120.63 (Setenta y nueve mil ciento veinte pesos 63/100 M.N.), como a continuación se describe:

d.1) En el concepto "Pasto artificial de polietileno monofilamento...., riego de arena sílica y caucho triturado a razón de 12 kg/m² ...", de precio unitario \$425.37 (Cuatrocientos veinticinco pesos 37/100 M.N.), el contratista consideró para los insumos "arena sílica..." con costo unitario \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y "Caucho molido", con costo \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cantidad de 0.0100 ton para cada de esos insumos, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.006 de ton, ya que la sumatoria de ambos insumos da a la razón de 12 kg/m². Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 0.006 ton de arena sílica y 0.006 de caucho molido, se obtiene el precio unitario de \$395.30 (Trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$30.07 (Treinta pesos 07/100 M.N.) que multiplicados por los 1,916.31 m² pagados, arroja un importe en exceso de \$66,843.19 (Sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) En los indirectos de la oficina de obra se incluyeron importes de conceptos que no se ejecutaron o se duplican, siendo éstos: personal de tránsito y brigada de limpieza por un importe de \$588.00 (Quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); bodegas por un importe de \$1,176.00 (Un mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.); letrinas por un importe de \$1,470.00 (Un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.); campamentos por un importe de \$2,058.00 (Dos

mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); señalamiento de indicadores por un importe de \$1,764.00 (Un mil setecientos sesenta y cuatro pesos); fletes de campamentos por un importe de \$3,528.00 (Tres mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), cuya sumatoria son \$12,277.44 (Doce mil doscientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haberse presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOB), en las obras:

a) “Construcción de cancha de Futbol 7 con área lúdica, La Cuesta”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOB ocurrió 81 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución, ya que la apertura se realizó el 21 de enero de 2014, cuando el inicio de la obra debió ocurrir el día 04 de noviembre de 2013; Adicionalmente en las notas de BEOB números 3 a la 7, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

b) “Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

b.1) La bitácora fue abierta 134 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual, ya que la fecha de inscripción de la nota es del 25 de marzo de 2014, y la fecha de inicio de los trabajos según nota fue el 11 de noviembre de 2013.

b.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 471 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas, toda vez que fue inscrita el día 25 de febrero de 2015, y refiere hechos del día 11 de noviembre de 2013.

b.3) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

Por lo que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

c) “Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan,” con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que:

c.1) La bitácora fue abierta el 10 de abril de 2014, siendo que los trabajos se iniciaron el 06 de enero de 2014.

c.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 94 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

c.3) El 11 de marzo de 2015 se asienta que la obra fue concluida el 20 de mayo de 2014, es decir, la nota se asentó 294 días posteriores a la realización del acto.

c.4) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

Por lo que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

d) "Supervisión Gerencial Federal, Huimilpan." en el Municipio de Huimilpan, Qro. con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA02-13-0, celebrado con Mario Alberto Ramírez García, adjudicado mediante adjudicación directa, toda vez que no se realizó la bitácora.

e) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que las notas 8 a la 29 y 31 a la 43 refieren hechos sucedidos con anterioridad a la fecha de inscripción de los sucesos en la BEOP, es decir, de un total de 44 notas en 33 (75%) de ellas se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, II, VI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/879 de fecha 19 de febrero de 2015, se observó un incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al realizar cambios al proyecto inicial sin justificación técnica ni autorización del corresponsable estructural**, en la obra "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en la nota de bitácora No.11 se asienta lo siguiente: "Se solicita al supervisor su autorización para que la losa de vigueta y bovedilla sea de semivigueta, toda vez que las condiciones de la obra así lo requiere,...", realizándose el cambio de especificación sin la autorización de algún corresponsable estructural o soporte técnico.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados**, en la obra: "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la visita de inspección realizada el 18 de marzo de 2014, se observó que las ventanas y las protecciones presentan oxidación.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107, 113 fracción IX, 115 fracciones X, XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al realizar pagos indebidos, por autorizar el pago con precios unitarios diferentes a los trabajos ejecutados**, en la obra "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en la nota de bitácora No.11 se asienta lo siguiente: "Se solicita al supervisor su autorización para que la losa de vigueta y bovedilla sea de semivigueta, toda vez que las condiciones de la obra así lo

requiere,...”, realizándose el cambio de especificación sin soporte técnico, sin embargo, mediante la estimación No.2 se pagaron 87.95 metros cuadrados del concepto de clave 203093 “Losa de vigueta y bovedilla (Sistema para entrepiso) reforzada con capa de compresión de 5 cm. Y malla…”, no siendo este el concepto ejecutado.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25 y 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, en donde se indiquen los criterios en los que se funde, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción por excepción a la licitación pública en las siguientes obras:**

a) “Pavimentación con piedra con mortero de calle “Agustín Saldaña”, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

b) “Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas., del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

c) “Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

d) “Construcción de cancha de Futbol 7 con área lúdica, La Cuesta”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración que no se plasmaron en un dictamen el cual sirvió de fundamento para emitir el fallo, en la obra: “Modernización de camino San Pedrito 1ra etapa, San Pedrito”, con número de cuenta 12354 6142 06 16 21, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-GEQ12-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, SA de CV, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez en el concepto “Empedrado con piedra bola…”, de precio unitario \$251.75 (Doscientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.), el contratista consideró las cantidades de 0.245 m³ para la piedra bola y 0.0925 de m³ de mortero, siendo superiores a las realmente requeridas tal como lo establecen los tratados de precios unitarios así como en los análisis de precios unitarios ofertados por contratistas de obra pública, ya que para la piedra bola se requiere de 0.175 m³ y para el mortero se requiere de 0.075 m³. Al realizarlos ajustes con las cantidades realmente requeridas antes mencionadas, se obtiene un precio unitario de \$211.43 (Doscientos once pesos 43/100 M.N.), que difiere con el precio contratado en \$40.32 (Cuarenta pesos 32/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 2,081.90 m² contratados importa la cantidad en exceso de \$97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.**

39. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber realizado el pago de un concepto que contiene en la integración de su precio cantidades de material no necesario, el cual representa un monto de \$97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, ocasionando un daño al erario público en la obra “Modernización de camino San Pedrito 1ra etapa, San Pedrito”, con número de cuenta 12354 6142 06 16 21, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-GEQ12-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, SA de CV, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que en el concepto “Empedrado con piedra bola…”, de precio unitario \$251.75 (Doscientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.), el contratista consideró las cantidades de 0.245 m³ para la piedra bola y 0.0925 de m³ de mortero, siendo superiores a las realmente requeridas tal como lo establecen los tratados de precios unitarios así como en los análisis de precios unitarios ofertados por contratistas de obra pública, ya que para la piedra bola se requiere de 0.175 m³ y para el mortero se requiere de 0.075 m³. Al realizar los ajustes con las cantidades realmente requeridas antes mencionadas, se obtiene un precio unitario de \$211.43 (Doscientos once pesos 43/100 M.N.), que difiere con el precio contratado en \$40.32 (Cuarenta pesos 32/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 2,081.90 m² contratados importa la cantidad en exceso de \$97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.*

40. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Dirección de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2, Capítulo IX numeral 3 “objetivo” del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación de las obras públicas, en la obra “2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 “Jesús Romero Flores”, El Salto.”, con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que la Entidad Fiscalizada:*

a) *Omitió considerar las acciones necesarias para la ejecución de la obra, como contar con el estudio de mecánica de suelos.*

b) *Puso a disposición de la contratista el anticipo cuarenta y dos días después de la fecha pactada en el contrato.*

41. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 3 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro y Cláusulas Trigésima Segunda, Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta del contrato número H-GEQ01-13-0; en virtud de haber realizado una deficiente supervisión y control, en la obra “2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 “Jesús Romero Flores”, El Salto.”, con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez, que la obra se terminó el 25 de octubre de 2013, el 11 de noviembre de 2013 se realizó el acta de entrega – recepción, y el finiquito se realizó el 19 de marzo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en las Cláusulas Trigésima Segunda, Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta del contrato número H-GEQ01-13-0, que indica que en diez días después del aviso del contratista de la terminación de la obra la Entidad Fiscalizada deberá de verificar la terminación de los trabajos, y dentro de los veinte días se hará la entrega – recepción. Y asimismo incumple el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que el cierre administrativo o finiquito, debe ocurrir antes de la entrega-recepción de los trabajos.*

42. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y del servidor público asignado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción VI, 48 fracción I, II, III, IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro. y Bases de Licitación Concurso por invitación restringida No. : H-GEQ01-08/13; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato en la modalidad de invitación restringida, en la obra “2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 “Jesús Romero Flores”, El Salto.”, con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que la Entidad Fiscalizada aceptó y contrató la propuesta del licitante Juan Carlos Ramírez Sánchez, quien omitió presentar el indicador financiero que utilizó para el cálculo del financiamiento, omisión relevante por la que la propuesta debería de haber sido desechada.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del “Programa de Fiscalización de Obras” concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/879 de fecha 19 de febrero de 2015, se observó que la fiscalizada omitió manifestar a los contratistas el lugar donde se depositaría el material sobrante producto de las excavaciones o demoliciones en las obras, aunado a que agrupó los conceptos de carga, acarreo primer kilómetro y kilómetros subsecuentes provocando una evaluación inequitativa; por lo que se recomienda en lo sucesivo, separar los conceptos de carga, acarreo a primer kilómetro y acarreo a kilómetros subsecuentes, Señalando el lugar de tiro propuesto por el contratista o por la propia Dependencia, con la finalidad de que se realice una evaluación en igualdad de condiciones entre las propuestas presentadas.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica”**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro**”.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro**”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO**
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 42 (cuarenta y dos) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica